Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIO N MARN-UAIP Nº 2021-00160

San Salvador, a las trece horas del **día lunes veintiuno** de **junio de dos mil veintiuno**, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información <u>No. MARN-2021-00160</u>, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de

quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- 1) Mapa de potencial minero en El Salvador
- 2) Mapa hidroló gico y distritos mineros en El Salvador
- 3) Mapa de regiones hidrogra ficas, ríos principales y distritos mineros de 🛭 Salvador
- 4) Capas de información geográficas sobre los polígonos de licencias de exploración minera;
- 5) Capas de información geográfica sobre los polígonos de licencia de explotación minera en El Salvador.
 - Por favor, entregarlos idealmente en formato digital o "shape file". (Ver información detallada en documentos adjuntos)

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a las Direcciones siguientes: Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales (DOA) y Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

En esta fecha la Dirección antes citadas (DOA) ha enviado la siguiente respuesta: "Lo relacionado con los recursos hídricos si son nuestros, pero quiere que estén superpuestos la capa de información sobre minería, lo cual no es de nuestra competencia. Para esa información debera n hablar con la Dirección de Minas e Hidrocarburos del Ministerio de Economía (MINEC)".

En virtud de lo anterior y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 20. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve: No entrega de la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (U.AIP)



1) Se sugiere requerir información al Ministerio de Economía, a continuación, el contacto: Laura Quintanilla de Arias, Oficial de Información MINEC, Tel: 2590-5535

oir@economia.gob.sv

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec

2) Cuando dicen Mapa Hidrológico: Tienen que especificar si es de lluvias, escorrentías, recarga hídrica, lo podemos proporcionar, pero no se puede sobreponer con capas con temas de minería.

3) Anexamos el mapa de regiones hidrográficas pero sin estar superpuestos a los aspectos de minería.

Licda. Sandra Carolina Ortíz de Ló pez Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM